



GOBIERNO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

"2026 - Año del 30° Aniversario de la sanción de la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires"

Resolución

Número:

Buenos Aires,

Referencia: EX-2025-51549657-GCABA-SSPMSV s/ Aprueba cuadros tarifarios - agosto 2026

VISTO: La Ley Nacional 26.740, las Leyes 1.218, 2.148 y 6.684, los Decretos 387/23 y 457/25, las Resoluciones 305/LCABA/24, 124/SECT/25, 138/SECT/25 y 132/SECT/26, y el Expediente EX-2025-51549657-GCABA-SSPMSV, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley Nacional 26.740 ratificó la transferencia de competencias sobre los servicios de transporte público de pasajeros a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y estableció su facultad para regular y fiscalizar aquellos cuya prestación se desarrolle íntegramente en su territorio;

Que el Acta Acuerdo (CONJG-2024-5-GCABA-AJG) del 3 de septiembre de 2024, aprobada por Resolución 305/LCABA/24, materializó la transferencia definitiva de las líneas de colectivos del Grupo Tarifario Distrito Federal con recorrido íntegro dentro del territorio de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires;

Que las líneas transferidas son las identificadas actualmente con los números: 4, 7, 12, 25, 26, 34, 39, 42, 44, 47, 50, 61, 62, 64, 65, 68, 76, 84, 102, 106, 107, 108, 109, 115, 118, 132 y 151;

Que, como consecuencia de dicha transferencia, la Ciudad Autónoma de Buenos Aires tiene plena potestad sobre la fijación de las tarifas, la planificación de los servicios, y la determinación y gestión de compensaciones y subsidios para las mencionadas líneas;

Que en pos de continuar por el camino del ordenamiento fiscal, la actual gestión del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires está convencida de la necesidad de avanzar en un sinceramiento de las tarifas de los servicios públicos de pasajeros y evitar que los subsidios continúen aumentando y quitando recursos necesarios para el normal mantenimiento de la Ciudad y su prestación en servicios esenciales como Salud, Educación y Seguridad;

Que, en este marco, y a los fines de corregir el atraso tarifario existente, a través del Decreto 457/25 se convocó a una Audiencia Pública Temática, la cual tuvo lugar el día 20 de enero de 2026, a las 12:00 horas, con la finalidad de dar tratamiento a la modificación de la tarifa del servicio público de transporte colectivo de pasajeros por automotor cuyos recorridos discurren exclusivamente dentro de los límites territoriales de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires;

Que en dicha Audiencia se trató el nuevo cuadro tarifario estableciendo que, por el término de doce meses, se determinará un esquema de incremento tarifario mensual equivalente al 2% sobre el cuadro tarifario precedente con más las variaciones mensuales que arroje el Índice de Precios al Consumidor (IPC) Nivel General Cobertura Nacional,

difundido por el Instituto Nacional de Estadísticas y Censos (INDEC) de la República Argentina de dos meses anteriores al mes de aplicación;

Que la Resolución 132/SECT/26 aprobó los nuevos cuadros tarifarios aplicables a las líneas de colectivos que poseen recorrido íntegramente dentro del territorio de la Ciudad, cuya vigencia comenzó a operar el 1º de julio de 2026;

Que en virtud de que el Instituto Nacional de Estadísticas y Censos de la República Argentina ha publicado en fecha 14 de julio del corriente año, los datos oficiales del IPC correspondientes al mes de junio de 2026 presentando una variación del UNO con OCHENTA Y NUEVE por ciento (1,89%) respecto del mes anterior, y con el propósito de mantener actualizados los valores tarifarios conforme a las variaciones económicas registradas, corresponde proceder a la aprobación de los cuadros tarifarios aplicables al período de agosto de 2026;

Que esta Secretaría de Transporte autorizó mediante las Resoluciones 124/SECT/25 y 138/SECT/25 la realización de pruebas piloto para implementar sistemas de pago sin contacto en las líneas de colectivo de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires;

Que los sistemas de cobro multipago se encuentran en etapa de desarrollo y requieren ajustes técnicos progresivos, por lo tanto para simplificar la operatividad durante las pruebas piloto, resulta conveniente que los usuarios abonen en todos los casos una tarifa única, independientemente de la distancia recorrida, la cual corresponderá al valor del cuadro tarifario vigente, siendo el primer tramo (0 a 3 km) para los servicios de los minibuses eléctricos “mini MUBE” y el segundo tramo (3 a 6 km) para el transporte público de pasajeros por automotor de las líneas cuyos recorridos discurren exclusivamente dentro de los límites territoriales de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, respectivamente;

Que la Ley 6.684 estableció los Ministerios actuales del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, contemplando entre ellos al Ministerio de Movilidad e Infraestructura;

Que el Decreto 387/23 aprobó la estructura orgánico funcional del Poder Ejecutivo de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, contemplando a la Secretaría de Transporte dependiente del referido Ministerio de Movilidad e Infraestructura;

Que dentro de las responsabilidades primarias de esta Secretaría de Transporte, se encuentran las de entender en la regulación y control del transporte en el ámbito de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, y la de proponer y aprobar los regímenes y cuadros tarifarios para el transporte colectivo de pasajeros;

Que la Procuración General de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires intervino según la competencia asignada por la Ley 1.218 que le corresponde;

Que conforme lo expuesto, corresponde dictar el acto administrativo que apruebe los cuadros tarifarios para el servicio público de transporte colectivo de pasajeros por automotor de las líneas cuyos recorridos discurren exclusivamente dentro de los límites territoriales de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires con vigencia para el mes de agosto de 2026.

Por ello, en uso de las facultades que le son propias,

EL SECRETARIO DE TRANSPORTE
RESUELVE:

Artículo 1º.- Aprobar los cuadros tarifarios para el servicio público de transporte colectivo de pasajeros por automotor de las líneas cuyos recorridos discurren exclusivamente dentro de los límites territoriales de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, que como Anexo (IF-2026-34227865-GCABA-SECT) forma parte integrante de la presente resolución.

Artículo 2º.- Establecer que lo dispuesto en el artículo 1º de la presente resolución regirá a partir de las 00:00 horas del

día 1º de agosto de 2026.

Artículo 3º.- Establecer que, durante la vigencia de las pruebas piloto de sistemas de pago sin contacto autorizadas por las Resoluciones 124/SECT/25 y 138/SECT/25, se abonará el valor del pasaje correspondiente al primer tramo (0 a 3 km) o al segundo tramo (3 a 6 km) del cuadro tarifario vigente, según lo indicado en la norma que correspondiere.

Artículo 4º.- Publicar en el Boletín Oficial de la Ciudad de Buenos Aires. Comunicar a la Subsecretaría de Planificación de la Movilidad y la Seguridad Vial, a la Subsecretaría de Gestión y Control de la Movilidad, a la Dirección General Transporte Colectivo de Pasajeros, a la Secretaría de Transporte del Ministerio de Economía de la Nación, a la Comisión Nacional de Regulación del Transporte, a Nación Servicios S.A., y notificar a OPEN PASS SAU, PAYWAY SAU y a las empresas operadoras de las líneas 4, 7, 12, 25, 26, 34, 39, 42, 44, 47, 50, 61, 62, 64, 65, 68, 76, 84, 102, 106, 107, 108, 109, 115, 118, 132 y 151. Cumplido, archivar.